

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
🏢 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.



Pítipu, 04 de abril del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

VISTO:

La Carta N°012-2025/CSGN/JASF-RC de fecha 31 de enero del 2025, presentada por Consorcio Supervisor G & N, Informe N°078-2025-MDP/SGIDUR de fecha 04 de marzo del 2025 suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°229-2025-MDO-SGPP de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°292-2025-MDP/ABAST de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°100-2025-MDP/SGIDUR; Informe N°014-2025-MDP/SGAJ de fecha 25 de marzo del 2024; Memorándum N°0634-2025-MDP-GM de fecha 02 de abril de 2025 suscrito por el Gerente Municipal; sobre APROBACIÓN del ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE MOTUPILLO-ZONA ESTE, DISTRITO DE FERREÑAFE-LAMBAYEQUE"-VII ETAPA, CUI N°2286286" y,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley Nro. 30305, Ley de reforma de los artículos 191° y 194° y 203° de la constitución política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobernadores regionales y de los alcaldes.", en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley Municipal), confieren autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Pítipu es un gobierno local de alcance distrital regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°279722; que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de la colectividad.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📞 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
🏢 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (205.2). Asimismo, señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (205.4) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (205.6). Por último, indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (205.7).

Que, con fecha 18 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Pitipo y la empresa SCYLLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C; suscribieron el Contrato N°06-2023-MDP, para la elaboración de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR U PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE MOTUPILLO-ZONA ESTE, DISTRITO DE FERREÑAFE-LAMBAYEQUE"-VII ETAPA, CUI N°2286286", por un monto de S/ 5,304,964.91 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO con 91/100 Soles), con plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Que, mediante el Informe N°078-2025-MDP/SGIDUR de fecha 04 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, indica que: "Mediante documento de la referencia b), Carta N°012-2025/CSGN/JASF-RC, alcanza la APROBACION DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN LA SUB RASANTE UTILIZANDO OVER EN REEMPLAZO DE HORMIÓN Y LA SUB BASE GRANULAR, partidas que, al ejecutarse generan un presupuesto adicional de obra ascendente al monto total de S/ 1,020,867.51 (UN MILLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES), el cual equivale a un porcentaje de incidencia del 19.24% con respecto al monto contractual. Así mismo mediante documento de la referencia b), se detalla que se realizará DEDUCTIVO DE OBRA, partida que, al NO ejecutarse conforme a lo planteado en el expediente técnico de obra, genera un presupuesto deductivo de obra, ascendente al monto total de S/ 692,044.54 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 54/100 SOLES), el cual equivale a un porcentaje de incidencia del 13.04% con respecto al monto contractual. Por lo que se detalla lo siguiente: "Al realizar el Deductivo de Obra, se realizará una reducción presupuestal del contrato principal de obra por un total de S/ 692,044.54 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 54/100 SOLES), equivalente a un 13.04% del monto contractual. Al realizar el Adicional de Obra, se realizará un aumento presupuestal de S/ 1,020,867.51 (UN MILLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES), equivalente a un 19.24% del monto contractual. Ante lo expuesto se puede detallar que al realizar el respectivo adicional de obra y deductivo de obra, genera un monto presupuestal ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA de S/ 328,822.97 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 97/100 SOLES), equivalente a un 6.20% del monto contractual."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

Que, así mismo, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, detalla en su Informe: *"Por lo que habiendo revisado la información emitida por CONSORCIO SUPERVISOR G & N y en mi calidad de INSPECTOR DE OBRA Y SUB GERENTE SGIDUR, SE APRUEBA EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 EL MISMO QUE GENERA UN MONTO PRESUPUESTAL ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA DE S/328,822.97 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 97/100 SOLES), equivalente a un 6.20% del monto contractual, TODA VEZ QUE DICHO PLANTEAMIENTO ES UNA MEJORA A LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA y así mismo basándose en la Ley de Contrataciones del Estado en los artículos 205.1 y 205.2, (...). Así mismo se adjunta las anotaciones de cuaderno de obra en las cuales se detalla sobre la existencia de la necesidad de ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra, para la mejora de la Sub rasante utilizando over en reemplazo de hormigón y la sub base granular, por lo que, a través de la SUPERVISIÓN DE OBRA, se procede a realizar el trámite a la fecha por ser de necesidad, en post de mejorar los sistemas antes mencionados".* Peticionando así se apruebe mediante acto resolutivo el adicional deductivo vinculante de obra n°1.

Que, con Informe N°229-2025-MDP-SGPP de fecha 11 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, indica que, ***"Según el documento de referencia se solicita, se afecte lo peticionado a la NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°204, por el importe de S/ 328,822.97. Así mismo indicar que, la certificación de crédito presupuestario, se expide a solicitud del área usuaria y solo se limita a garantizar la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el presente año fiscal, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440.(...)"***.

Que, la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en su Informe N° 292-2025-MDP/ABAST, de fecha 13 de marzo de 2025, señala en la parte in fine del informe: ***"De lo antes indicado, si bien es cierto, no se detalla expresamente la necesidad de ejecutar un adicional de obra y plazos de acuerdo a lo que establece el art. 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sugiero a Ud. Derivar al área usuaria emita opinión y sustento para la prestación adicional deductivo de obra, previo a la continuación del trámite respectivo."***

Que, en atención a ello, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su Informe N°100-2025-MDP/SGIDUR, de fecha 19 de marzo del 2025; precisa: *"5. Con fecha 31 de Enero del 2025, CONSORCIO SUPERVISOR G & N, realiza la entrega del Expediente Técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01, en base a las mejoras planteadas con respecto al expediente técnico de obra primigenio y en base a la respuesta del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pitipo
info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

proyectista, por consiguiente, se cumple con lo establecido conforme a las leyes vigentes para el trámite correspondiente por la entidad, el cual fue tramitado mediante INFORME N° 078 - 2025 - MDP/SGIDUR, para su aprobación. **6. La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, solicita la aclaración sobre la terminología a utilizar debido a los documentos enviados inicialmente por la supervisión de obra donde se detalla la terminología de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por consiguiente, como responsable de la SGIDUR, y en base a la CARTA N° 12-2025-CSGN/JASF-RC, emitido por CONSORCIO SUPERVISOR G & N, SE ESPECIFICA QUE EL REFERIDO ES UN ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01. Es por ello, que en base a lo expuesto líneas arriba, como responsable de la SGIDUR, recomiendo se apruebe al ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, puesto que el mismo es de vital importancia para el mejoramiento al planteamiento original del expediente técnico, reducir el cierre de brechas con respecto a la transitabilidad vehicular y peatonal en el Distrito y garantizar una correcta ejecución de obra en cumplimiento de la finalidad pública de la misma en beneficio de la población del Centro Poblado de Motupillo. Por lo tanto, a través de la presente solicito se realice los trámites correspondientes de aprobación de la solicitud de ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, así mismo una vez aprobada la referida solicitud se deberá notificar al referido contratista, CONSORCIO M7 y a CONSORCIO SUPERVISOR G & N, para realizar los trámites correspondientes conforme a Ley."**

Que, mediante Informe Legal N°014-2025-MDP/SGAJ de fecha 25 de marzo del 2025, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica (e), concluye: "1. Que, el numeral 6, párrafo 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala sobre las Prestación adicional de obra y causales que la originan que: **"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.** La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". 2. Que, del análisis objetivo realizado y basado en los informes de las áreas usuarias y el área de contrataciones, responsables de la emisión de los informes correspondientes; se verifica que, existe la imperiosa necesidad de realizar un adicional vinculante de obra; sin embargo, debo precisar que la Municipalidad Distrital de Pitipo, podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, siempre y cuando: **i) califique como adicional de obra, de**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

acuerdo con la definición reglamentaria¹; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley." Recomendando que se deben verificar los requisitos establecidos conforme a lo dicho en la conclusión 2 del informe legal.

Que, mediante Memorándum N°0634-2025-MDP-GM de fecha 02 de abril del 2024, el Gerente Municipal, autoriza la proyección y emisión del auto resolutivo correspondiente, indicando que se ha cumplido con procedimiento establecido conforme a Ley.

Que, estando a lo expuesto, el porcentaje de incidencia (6.20%) de la Prestación del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 con respecto al monto contractual, es posible establecer que no se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República de las prestaciones antes señaladas al no superar el 15% del monto del contractual.

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como de la Oficina de Abastecimiento, además de contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal, resulta procedente la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato.

Así mismo, finalmente es menester precisar que, el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Título preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responde a la veracidad de los hechos que ellos afirman y **que han sido verificados por sus emisiones**; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2. del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente constituyen motivación

De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, "Definiciones", una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
🏢 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

mediante la declaración de conformidad; **debiendo presumirse la idoneidad** de los autos que versan sobre el Adicional Deductivo de Obra N°01, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución y las áreas usuarias competentes en la materia.

Estando las consideraciones expuestas y conforme de ello, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 20° numeral 6), y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

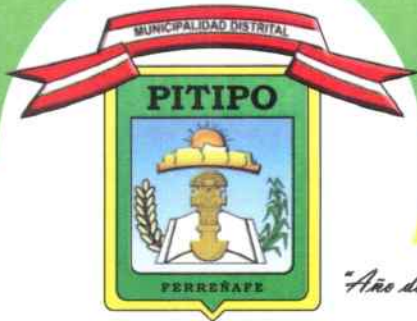
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el ADICIONAL DEDUCTIVO N°01, el mismo que genera un monto presupuestal adicional al contrato principal de obra de S/ 328,822.97 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 97/100 SOLES), equivalente a un 6.20 % del monto contractual, en referencia al artículo 205.1 de la ley de contrataciones del estado, indicando lo siguiente:

- **MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA**, ascendente al monto total de S/ 692,044.54 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 54/100 SOLES), 13.04% con respecto al monto contractual.
- **MONTO DE ADICIONAL DE OBRA**, ascendente al monto total de S/ 1,020,867.51 (UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES), equivalente a un 19.24% con respecto al monto contractual.
- **MONTO PRESUPUESTAL ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA**, ascendente al monto total de S/ 328,822.97 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 97/100 SOLES), equivalente a un 6.20 % del monto contractual.

Por lo que, se tiene un monto presupuestal adicional al contrato de obra por S/328,822.97 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 97/100 SOLES), equivalente a un 6.20% del monto contractual original de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE MOTUPILLO-ZONA ESTE, DISTRITO DE FERREÑAFE-LAMBAYEQUE"-VII ETAPA, CUI N°2286286", derivado del CONTRATO N°006-2024-MDP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📧 Municipalidad Distrital de Pitipo
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-MDP/A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento del presente acto administrativo, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, cautele el cumplimiento de lo antes dispuesto y para los fines de su ejecución se formalice mediante adenda y se proceda a su registro en el SEACE conforme a ley; manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pitipo, notificar el presente auto resolutivo al CONSORCIO M7 y CONSORCIO Supervisor G & N, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Informática, realicen la publicación de la presente Resolución Alcaldía en la página web de la Institución y portal del estado peruano www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

Matr. Jorge Edgar Saucedo Barahona
ALCALDE